



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 6022/2023-CR, Ley que promueve y regula los contratos directos de las comunidades en el marco de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD, en la undécima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 05 de marzo de 2024, con 21 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ALCARRÁZ AGÜERO, Yorel; ARRIOLA TUEROS, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; ECHEVARRIA RODRÍGUEZ, Hamlet; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen; JULÓN IRIGOÍN, Elva; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; PAREDES GONZÁLES, Alex; PARIONA SINCHE, Alfredo; REVILLA VILLANUEVA, César; TAPE CORONADO, María; YARROW LUMBRERAS, Norma y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6022/2023-CR, Ley que promueve y regula los contratos directos de las comunidades en el marco de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, fue presentado por la congresista de la República Karol Paredes Fonseca, no agrupada, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de septiembre de 2023, y fue decretado el 02 de octubre de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión principal; y a la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como
comisión secundaria.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de ley sobre contrataciones en el marco de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

Antes de empezar el análisis, es necesario reparar en la existencia de otros
proyectos de ley presentados al Congreso que tuvieran por objeto establecer
medidas para promover la formulación de proyectos de mecanismos de
retribución por servicios ecosistémicos con la participación de comunidades
nativas y campesina. Para ello, se detalla a continuación un recuento de los
proyectos de ley ingresados durante el período 2016-2021:

Cuadro 1

**Proyectos de ley ingresados sobre mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos
Período 2016-2021**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
04125/2018-CR	Ley que incentiva la captura de carbono forestal en la reserva de biósfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Propone fomentar el desarrollo e implementación de los servicios ecosistémicos de secuestro y almacenamiento de carbono forestal en la Reserva de Biósfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha, ubicada en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, y reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 02 de junio de 2010.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a) Opiniones solicitadas por escrito

Se solicitó opinión a los siguientes especialistas:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 6022/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0353-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Autoridad Nacional del Agua	Juan Carlos Castro Vargas	28/10/2023
0354-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio del Ambiente	Albina Ruiz Ríos	28/10/2023
0535-2023-2024/CDRGLMGE-GR	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Mauro Orlando Gutiérrez Martínez	14/12/2023
0536-2023-2024/CDRGLMGE-GR	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Isabel Calle Valladares	14/12/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

b) Opiniones recibidas¹

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se recibió únicamente la opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, mediante Informe 120-2023-SUNASS-DPN.

Señala que si bien es necesario un régimen que permita agilizar la ejecución de las reservas de MERESE de las EPS, los términos “régimen especial” y “contratos directos” deben concordar con la normativa de contrataciones con el Estado, a fin de que las EPS tengan una comprensión clara de la normativa que rige dicha modalidad de contratación.

En la misma línea, indican que, a efectos de que exista una comprensión clara de la modalidad de contratación, resulta conveniente incorporar en la normativa de contrataciones con el Estado la contratación de empresas prestadoras por MERESE como uno de los supuestos donde se puede configurar una contratación directa.

¹ Hasta el día 30 de enero de 2024, a las 00:00 horas.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

Asimismo, señalan su oposición a la propuesta de formulación de modelos de contrato, toda vez que consideran que las empresas prestadoras y los contribuyentes deben determinar el alcance del contrato de retribución considerando sus necesidades, las cuales obedecen a particularidades distintas en atención a cada caso concreto.

Concluyen señalando que, dado que el proyecto de ley bajo análisis busca agilizar la ejecución de reservas de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, dicha entidad ha adoptado una opinión favorable sujeta a la formulación de recomendaciones a los artículos 1, 2, 7, 10, la segunda y tercera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley 6022/2023-CR.

2.3. Opiniones ciudadanas

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República que han llegado cero (0) opiniones ciudadanas.²

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6022/2023-CR propone una serie de medidas con la finalidad común de agilizar la ejecución de proyectos de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos con la contratación de comunidades campesinas y comunidades nativas.

En ese sentido, propone establecer un régimen especial para la celebración de contratos directos de bienes y servicios vinculados a la recuperación, conservación y mantenimiento de ecosistemas fuente de servicios ecosistémicos que aportan directa e indirectamente a la seguridad hídrica.

De tal manera, propone facultar a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) y las "entidades de gobierno" a contratar directamente a una comunidad para la provisión de bienes o servicios requeridos para la

² Como figura en la sección de opinión ciudadana de la página digital del Congreso de la República en el enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4952>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

implementación de acciones de conservación, recuperación o de uso
sostenible de los servicios ecosistémicos que brinda el territorio comunal.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado
- Ley 28611, Ley general del ambiente
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos
- Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores
- Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
- Decreto Supremo 009-2016-MINAM, Reglamento de la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos
- Decreto Legislativo 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se puede apreciar que el Proyecto de Ley 6022/2023-CR reseña una exposición de motivos que describe los problemas públicos que busca resolver, y señala sus objetivos. Igualmente cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente, siendo concordante con el Acuerdo Nacional, y a la Agenda

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

Legislativa según la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR,

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Identificación del problema

El proyecto de ley 6022/2023-CR bajo estudio propone, entre otras disposiciones, habilitar la contratación directa por parte de entidades públicas con comunidades nativas y campesinas con la finalidad de dinamizar la celebración de contratos en el marco de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos (MERESE). Ello responde a que, según señala la exposición de motivos del referido proyecto, el marco normativo de la materia estaría limitando la participación de las mencionadas comunidades en los acuerdos MERESE, principalmente el régimen de contrataciones públicas.

En ese sentido, señala que las comunidades nativas y campesinas son actores estratégicos para la implementación de proyectos de conservación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura natural que aporta a la seguridad hídrica. No obstante, indican que el actual marco de contrataciones públicas no considera las particularidades de la organización y gobernanza comunal, lo cual estaría obstaculizando la participación de las comunidades en la implementación de los MERESE.

Así, indican que en los Registros de Proveedores de Bienes y Proveedores de Servicios del Registro Nacional de Proveedores, solo existen 143 registros de comunidades campesinas con inscripción vigente, de las cuales solo 92 han podido contratar con el Estado al menos en una ocasión, tanto para la provisión de bienes como de servicios, por conceptos diversos como alquiler de locales para actividades públicas, alquiler de maquinaria, venta de terrenos, etc. Respecto de los servicios de conservación de ecosistemas solo dos comunidades contrataron con el Estado.

Ello, señalan, se debe a que existen una serie de requisitos en el régimen de contrataciones públicas que no son compatibles con la forma de organización y gobernanza de las comunidades nativas y campesinas, y la normativa actual no contempla excepciones o distinciones para dichos casos.

Entre los requisitos que exige el régimen de contrataciones y que estaría limitando la participación de las comunidades en los MERESE se encuentra la exigencia respecto de la capacidad técnica y profesional del postor,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

mediante la cual se busca verificar que el postor cuente con el equipamiento, infraestructura y el personal estratégicos para ejecutar la prestación. Así, las comunidades tendrían que demostrar que cuentan con el número adecuado de comuneros con suficiente experiencia en la prestación de servicios de conservación y asegurar que serán ellos quienes ejecuten el proyecto.

Asimismo, consideran que la exigencia de demostrar experiencia en el mercado en la ejecución de la prestación objeto del contrato no se condice con la realidad de las comunidades nativas y campesinas, las cuales se ven en desventaja respecto de otras personas jurídicas para acumular dicha experiencia.

Finalmente, refieren que las exigencias respecto de la solvencia económica del postor y la constitución de garantías financieras tampoco corresponden a la realidad de las comunidades nativas y campesinas.

Habiendo expuesto los obstáculos que enfrentan las comunidades nativas y campesinas para contratar con el Estado bajo el régimen actual de contrataciones públicas, conviene explicar en qué consisten los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, qué funciones cumplen y algunos conceptos relacionados.

1.1 ¿Qué son los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos?

Los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) están regulados por la Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, como instrumentos económicos y financieros que tienen como finalidad la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas que brindan servicios ecosistémicos. Al respecto, vale la pena aclarar los conceptos invocados.

En primer lugar, el artículo 3 de la citada Ley 30215 define el concepto de ecosistemas:

"Es el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios aquel recuperado o establecido por intervención humana, de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley
y su reglamento."

Por su parte, los servicios ecosistémicos (SE) son definidos como:

"[A]quellos beneficios económicos, sociales y ambientales,
directos e indirectos, que las personas obtienen del buen
funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación
hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el
secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de
suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, señalados
en el reglamento de la presente Ley. Los servicios ecosistémicos
constituyen patrimonio de la nación".

Es decir, los ecosistemas brindan servicios que benefician económica,
social y ambientalmente a la población. Al encontrarse en equilibrio el
ecosistema, entendido como el sistema natural de organismos vivos que
interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica,
éste brinda, sin la intervención humana, servicios que son aprovechados
por la población.

Estos servicios son diversos y la literatura los clasifica por categoría.
Están los SE de provisión, tanto de agua, alimentos y otros recursos. Los
SE de regulación, que incluye la regulación del ciclo hidrológico, de
inundaciones y sequías, de degradación de la tierra y de control de
enfermedades. Asimismo, existen SE relacionados con la estética natural
y paisajismo, SE culturales y de recreación, entre otros. Por otro lado,
dependiendo de su impacto, los SE pueden ser de ámbito global, como
es el caso del SE provisto por bosques de secuestro y almacenamiento
de carbono; o pueden ser SE de ámbito local, cuyos beneficios están
focalizados en una población específica, tal como el SE de regulación del
ciclo hidrológico.³

A fin de brindar mayor claridad, citaremos algunos ejemplos de SE que
son brindados por ecosistemas que se encuentran en nuestro país. Un
caso particularmente importante es el rol fundamental que cumplen los

³ Pineda Yupanqui, Rosa María: "¿Cómo retribuir los Servicios Ecosistémicos que aseguran agua de buena
calidad?". Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Recuperado de: https://spda.org.pe/wpfb-file/tesis-rp_final-pdf/

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

bosques en la regulación del ciclo hidrológico y en la provisión de agua⁴,
en específico los bosques andinos y los altoandinos.

Así, la relevancia de estos bosques para la regulación hídrica consiste en
que regularmente reciben entradas adicionales de agua debido a la
intercepción de la niebla y del agua de lluvia transportada por el viento,
con lo cual, sumado a la alta capacidad del musgo para retener el agua,
se constituyen como grandes almacenadores de agua que
posteriormente son liberados de forma gradual durante los períodos
secos⁵. De acuerdo con Pineda (2015):

“[L]os bosques andinos son ampliamente conocidos como
ecosistemas reguladores de caudales (flujos), con un alto
rendimiento hídrico. Por lo tanto, contribuyen a controlar y
mantener los flujos de agua en los periodos secos. De hecho, los
ríos que descienden de los bosques alto-andinos proveen un flujo
bastante sostenido a través del año, incluso en las épocas de
menos lluvias”.⁶

1.2 Servicios Ecosistémicos Hidrológicos

Ahora bien, el proyecto de ley bajo análisis se ocupa de una de las
categorías de SE, los servicios ecosistémicos hidrológicos (SEH). Celleri
comenta que estos SEH están estrechamente ligados con “la manera en
la cual el agua es liberada en un ecosistema dado”⁷. Comprende una
amplia variedad de SE, como la provisión de agua dulce para el consumo
animal y humano, la provisión de alimentos como el pescado; servicios
de regulación, como la prevención de inundaciones y sequías, el control
de la calidad del agua; y servicios de recreación acuática, de estética
natural, entre otros.

⁴ Food and Agriculture Organization – FAO (2013): “Forests and Water. International Momentum and Action”.

⁵ Tobon Conrado (2009): “Los bosques andinos y el agua”. Serie investigación y sistematización #4. Programa Regional ECOBONA – INTERCOOPERATION, CONDESAN. Quito.

⁶ Pineda Yupanqui, Rosa María: “¿Cómo retribuir los Servicios Ecosistémicos que aseguran agua de buena calidad?”. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Recuperado de: https://spda.org.pe/wptb-file/tesis-rp_final-pdf/

⁷ Celleri Rolando (2010): “Estado del conocimiento técnico científico sobre los servicios ambientales hidrológicos generados en los Andes”. En: Servicios Ambientales Hidrológicos en la Región Andina. Estado del conocimiento, la acción y la política para asegurar su provisión mediante esquemas de pago por servicios ambientales. Lima, IEP; CONDESAN. pp. 25 – 46

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

Pineda señala que mediante los SEH de regulación del ciclo hidrológico obtenemos cantidades adecuadas de agua tanto en épocas de seca como de lluvias y afirma que mayor capacidad de regulación, mayores serán los caudales de verano y mayor será el tiempo que el cauce se mantiene con agua antes de llegar a secarse", lo cual "se traduce en nuestra garantía de provisión de agua para el consumo humano en cantidades adecuadas durante todo el año"⁸.

Esto ocurre porque, como ya se adelantó, los bosques y humedales tiene la capacidad de retener y liberar gradualmente el agua, procurando un equilibrio al ayudar a prevenir las inundaciones durante las épocas de lluvia y a mantener un flujo constante durante las épocas de seca. Un SEH similar es el de recarga de acuíferos, mediante el cual los suelos y vegetaciones actúan como reservorios temporales de agua, lo cual permite que el agua de lluvia se filtre gradualmente hacia los acuíferos subterráneos, contribuyendo a su recarga.

Asimismo, un importante SEH que brindan los ecosistemas acuáticos consiste en la filtración natural de agua, lo cual ayuda a eliminar agentes contaminantes, purificando y mejorando la calidad del agua que sirve para abastecer a la población.

Por otro lado, los ecosistemas acuáticos impactan directamente en las condiciones climáticas locales, toda vez que la evaporación del agua contribuye a la formación de nubes, a las condiciones de humedad y a la regulación de las temperaturas.

Además, los ecosistemas acuáticos, tales como ríos, lagos, humedales, etcétera, fungen de hábitats vitales para una amplia diversidad de especies animales, vegetales y microorganismos.

Finalmente, como resulta evidente, el principal SEH que brindan estos ecosistemas es el de provisión de agua apta para el consumo humano, para el consumo animal y para el desarrollo de actividades agrícolas.

Estos son solo algunos ejemplos de la gran diversidad de SEH que brindan ecosistemas localizados en nuestro país. Pese a que cotidianamente no somos conscientes del rol que juegan los SE en nuestra vida diaria, lo cierto es que estos son vitales para nuestro

⁸ Pineda Yupanqui, Rosa María: "¿Cómo retribuir los Servicios Ecosistémicos que aseguran agua de buena calidad?". Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Recuperado de: https://spda.org.pe/wpfb-file/tesis-rp_final-pdf/

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

bienestar e incluso para nuestra supervivencia. Por ello, resulta sumamente importante la forma en la que estos ecosistemas son gestionados y preservados.

1.3 Preservación de ecosistemas fuente de Servicios Ecosistémicos

Como fue señalado anteriormente, los ecosistemas brindan servicios ecosistémicos cuando se encuentran en equilibrio, sin necesidad del accionar humano. Sin embargo, la actividad humana tiene un impacto directo en la capacidad de los ecosistemas para brindar SE.

Por ejemplo, el desarrollo de actividades económicas contaminantes puede comprometer la capacidad de un ecosistema para brindar el SE de provisión de agua de calidad. La deforestación evidentemente disminuye la capacidad de los bosques para brindar el SE de secuestro y almacenamiento de carbono o los SE de regulación hídrica. Asimismo, el excesivo consumo de SE puede “cambiar la composición o estructura del sistema o su funcionamiento al extraer materiales del ecosistema a un ritmo superior a su capacidad de recuperación”⁹, comprometiendo la capacidad de dicho ecosistema para continuar proveyendo el SE. En contraste, el desarrollo de prácticas ambientalmente amigables en los ecosistemas fuente de SE contribuye a mantener el equilibrio de éste y preserva su capacidad de provisión de SE.

No obstante la importancia que tienen los servicios ecosistémicos, la degradación de los ecosistemas fuente de SE en nuestro país es alarmante. De acuerdo con mediciones del Ministerio del Ambiente, en el período 2015-2022 la superficie de ecosistemas degradados en el Perú aumentó en 14.4%, pasando de 16.86 millones de hectáreas degradadas en 2015 a 19.28 millones de hectáreas en 2022.¹⁰

Actividades como la minería ilegal y la agricultura no sostenible son algunos de los principales factores que explican el incremento en la degradación de los ecosistemas fuente de SE. Por su parte, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente identifica cinco impulsores para la degradación de ecosistemas: los cambios en el uso de la tierra,

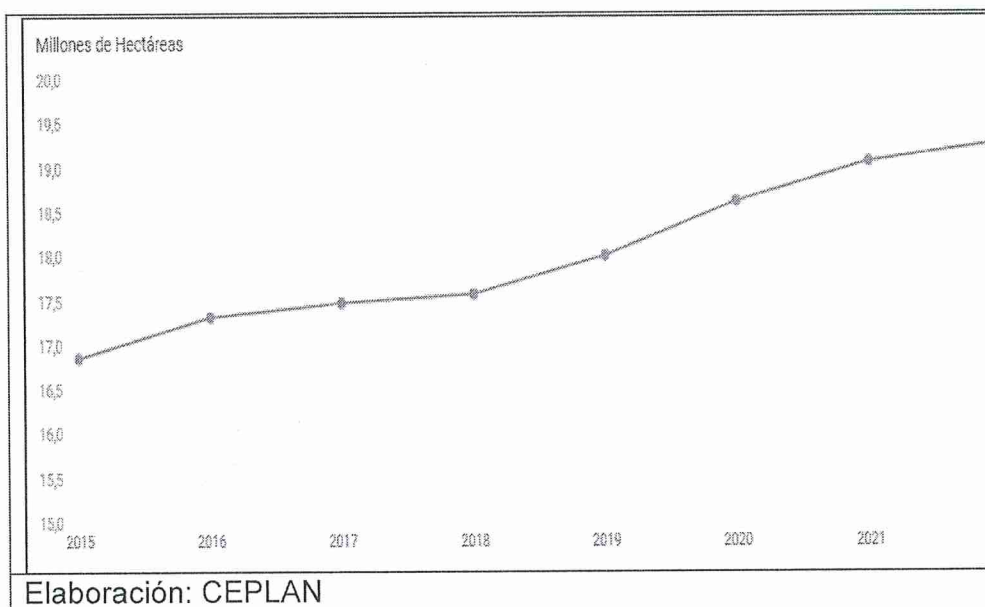
⁹ Ídem.

¹⁰ Observatorio CEPLAN. Obtenido de: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t51>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

el ingreso de especies invasoras, el cambio climático, la contaminación y
la explotación de los recursos naturales.



Ahora bien, en este contexto de alta dependencia de los servicios ecosistémicos para el desarrollo de nuestras vidas, pero, al mismo tiempo, una cada vez más acelerada degradación de los ecosistemas fuente de SE, los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) surgen como una valiosa herramienta para garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos.

1.4 Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos - MERESE

Los MERESE, también conocidos como pagos por servicios ambientales, son herramientas económicas que tienen como finalidad establecer incentivos para la realización de actividades que contribuyan a mantener o incrementar la provisión de servicios ecosistémicos por parte de los ecosistemas fuente.

Como ya se ha comentado, no se requiere de la intervención humana en el proceso de provisión de SE cuando los ecosistemas están en equilibrio

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

proveen SE naturalmente. No obstante, el accionar humano puede en efecto contribuir o perjudicar la capacidad de los ecosistemas fuente para brindar los servicios ecosistémicos.

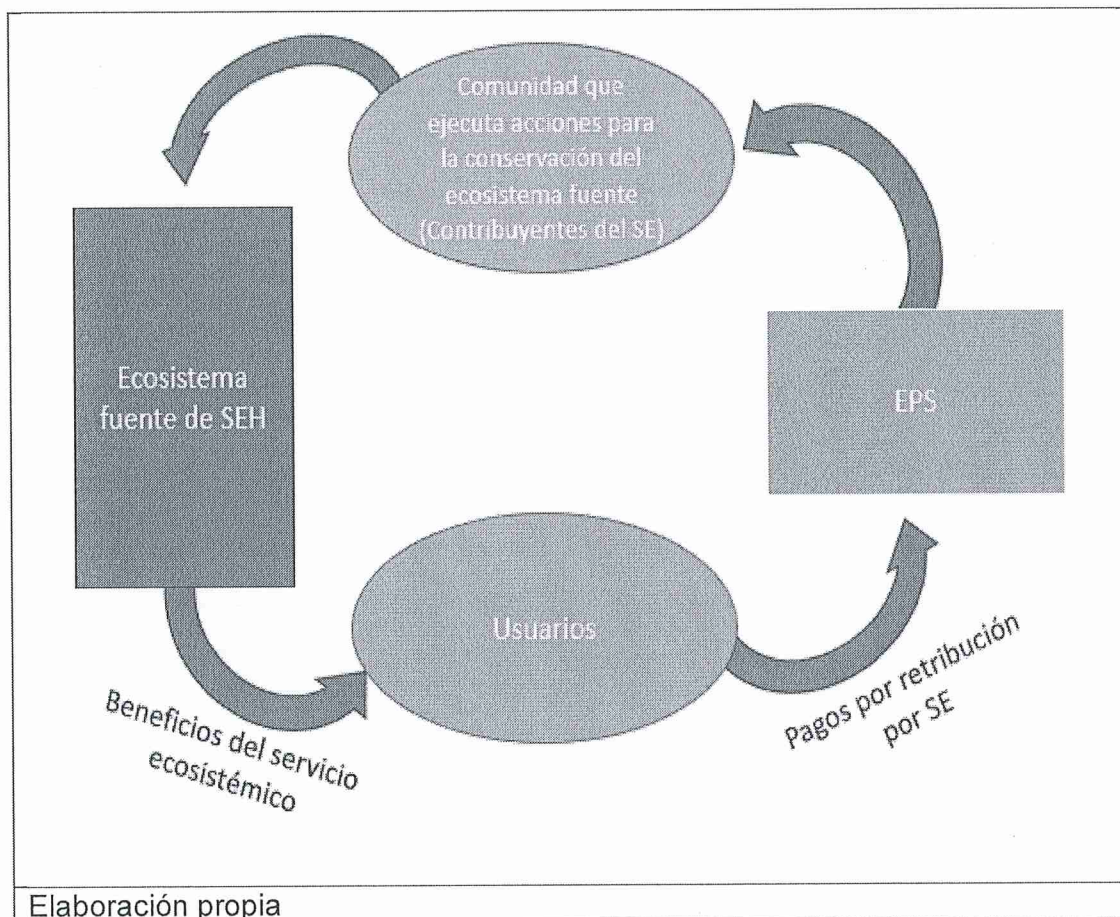
En ese sentido, los MERESE buscan incentivar a la población que tiene acceso a tales ecosistemas para que desarrollen prácticas ambientalmente amigables que contribuyan a asegurar la provisión de SE -como, por ejemplo, plantar árboles para el secuestro y almacenamiento de carbono-, o para que se abstengan de realizar acciones que perjudiquen la capacidad del ecosistema para brindar el SE.

Cabe recalcar que los MERESE no son los únicos instrumentos con tal finalidad. Existen otras estrategias desde el sector Ambiente tales como el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, mecanismos de comando y control, restricciones en el cambio de la cobertura del suelo, regulación para el desarrollo de actividades económicas con impacto ambiental, normas sobre la disposición de residuos en las fuentes de agua, entre otros. No obstante, los MERESE se presentan como instrumentos especialmente atractivos al ofrecer una visión a largo plazo sobre la gestión sostenible de los ecosistemas.

Podemos definir a los MERESE como esquemas en los que, habiéndose identificado un Servicio Ecosistémico concreto, existen usuarios que se benefician de dichos SE y que están dispuestos a retribuir a aquellos que contribuyan al mantenimiento de la prestación de dicho SE; y que, por otra parte, existen contribuyentes a los SE que están dispuestos a realizar acciones o abstenerse de realizarlas con la finalidad de contribuir a la capacidad del ecosistema fuente para brindar SE, y que reciben una retribución económica por ello. En el siguiente cuadro se grafica un esquema de MERESE hídrico:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES



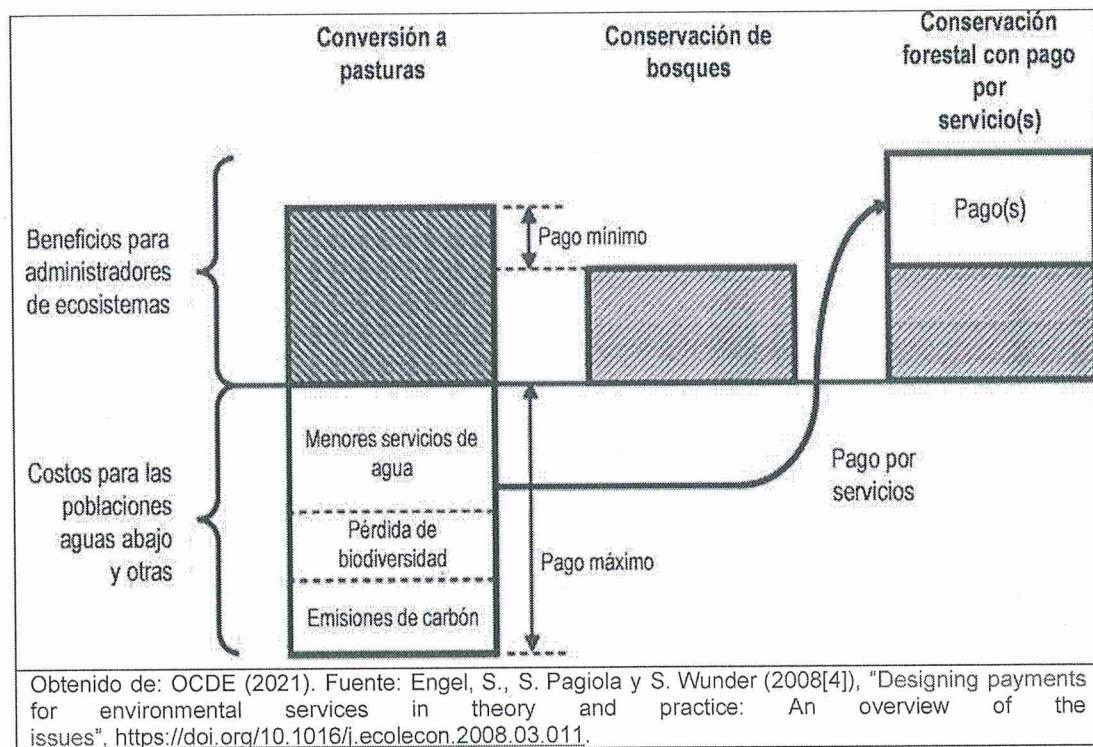
Como se mencionó anteriormente, los MERESE resultan atractivos porque, entre otros factores, permiten una visión a largo plazo y tal característica responde a la lógica de estos esquemas. Tal como se puede apreciar en el cuadro ofrecido, siempre van a existir usuarios de SE dispuestos a pagar por la continuidad de estos y siempre van a existir comunidades dispuestas a realizar actividades amigables con el ecosistema fuente a cambio de una retribución por ello.

De acuerdo con la OCDE, la eficacia de los MERESE reside en que estos esquemas aplican el principio de "el beneficiario paga". Dicha organización denomina a los usuarios como beneficiarios o "compradores de servicios ecosistémicos", los cuales "realizan pagos condicionales a los administradores de servicios ecosistémicos para mantener un nivel de servicios ecosistémicos que de otro modo no estaría en el interés económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

privado del gestor de los servicios de los ecosistemas"¹¹. Por ejemplo, en el caso de los bosques forestales, un esquema MERESE podría considerar pagos a los comuneros destinados a hacer de la conservación del bosque al menos tan económicamente atractivo como lo sería deforestar para la siembra de pastizales. El siguiente gráfico explica bien esta lógica:



Finalmente, en la legislación nacional los acuerdos MERESE están regulados por la Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. El artículo 3 señala que los MERESE "son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos".

¹¹ OCDE (2021): "Gobernanza del agua en Perú". Obtenido de: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/0d823a60-es/index.html?itemId=/content/component/0d823a60-es>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

Respecto de los MERESE hídricos, la citada Ley 30215 autoriza a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) para cobrar a los usuarios una tarifa para la ejecución de MERESE hídricos. Asimismo, dichos acuerdos pueden ser ejecutados mediante las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

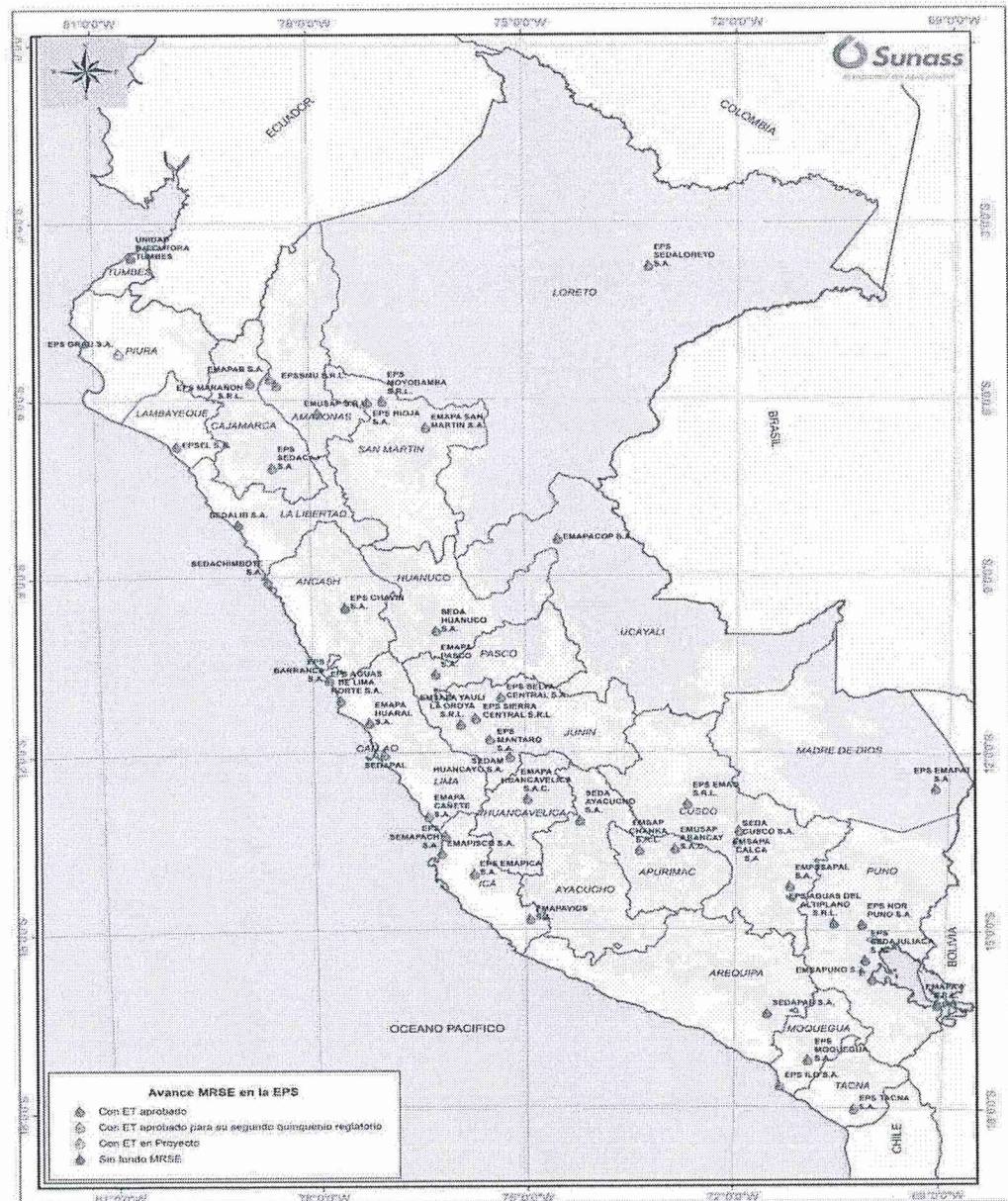
No obstante, la realidad es desalentadora al advertir que de las 43 EPS que cuentan con resoluciones tarifarias aprobadas que incluyen el concepto de MERESE, a la fecha solo se han ejecutado 12 proyectos de MERESE de acuerdo con datos de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento¹².

¹² Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. Obtenido de:
<https://www.sunass.gob.pe/prestadores/empresas-prestadoras/merese/>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
 QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
 RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
 FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
 NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

MAPA 1: EPS con estudios tarifarios aprobados que incluyen MERESE



Elaboración: SUNASS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

MAPA 2: Proyectos de MERESE ejecutados a la fecha



Elaboración: SUNASS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

Los mapas 1 y 2 presentados grafican la discordancia que existe entre EPS con estudios tarifarios aprobados que incluyen un cobro por MERESE y la cantidad de proyectos efectivamente ejecutados o en ejecución.

A ello debe sumársele que el Ministerio del Ambiente ha identificado una extensión de 3.2 millones de hectáreas de ecosistemas degradados priorizados a nivel nacional, en los cuales se ha alterado la infraestructura natural y su funcionamiento, produciendo una reducción en la capacidad de dichos ecosistemas para proveer los SE¹³.

1.5 Conclusiones sobre el problema público identificado

En los párrafos precedentes se ha explicado en qué consisten los MERESE y se ha constatado que muchos casos requieren de la contratación de la comunidad nativa o campesina que habita en el área que alberga el ecosistema fuente. El régimen de contrataciones públicas responde a una estricta lógica de eficiencia en el gasto público, por lo cual, entre otras medidas, exige a los postores una serie de requisitos que tienen como finalidad asegurar que el proveedor sea el más idóneo para ejecutar la prestación.

Por lo tanto, en lo relacionado a los MERESE, no consideramos que exista un problema público en cuanto a las disposiciones del régimen general de contrataciones del Estado pues, como se ha mencionado, este persigue el objetivo de asegurar la eficiencia en el gasto público, mientras que la facilitación de la contratación de las comunidades con el Estado no es un objetivo que dicho régimen esté llamado a tutelar.

No obstante, se ha evidenciado que existe un problema público en cuanto al incremento de la degradación de los ecosistemas que, según el MINAM, ha incrementado en 14.4% en el período 2015-2022, pasando de 16.86 millones de hectáreas degradadas en 2015 a 19.28 millones de hectáreas en 2022.

¹³ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores. Obtenido de: <https://spij.minijus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Noviembre/02/EXP-DL-1581.pdf>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

Asimismo, se ha constatado que existe una amplia brecha entre entidades prestadoras de servicios de saneamiento que cuentan con estudios tarifarios aprobados para la ejecución de proyectos de MERESE (43 EPS) y la cantidad de proyectos de MERESE efectivamente ejecutados o en ejecución (12).

Es decir, por un lado, la degradación de los ecosistemas fuente de SE va en aumento, mientras que la ejecución de proyectos de MERESE -que justamente tienen como finalidad la preservación de dichos ecosistemas- no ha reportado mayores avances.

Si bien consideramos que no existe un problema público cuyo origen sea las disposiciones del régimen general de contrataciones del Estado, hemos podido constatar que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se encuentran limitadas respecto de las herramientas con las que cuentan para establecer acuerdos de MERESE que requieran de la participación de comunidades campesinas o nativas.

B. Análisis técnico de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

Aunque no tengamos muy presente en nuestro día a día el rol de los SEH, lo cierto es que son vitales para el desarrollo de nuestras vidas y para nuestra supervivencia. No solo nos proporcionan agua, elemento *sine qua non* para la existencia de vida humana, animal, vegetal, sino que además generan energía, regulan los climas, y hasta ofrecen un valor cultural, estético y recreativo. Es importante, en este punto, resumir algunos de los beneficios que nos proporcionan los Servicios Ecosistémicos Hidrológicos:

- Los SEH de abastecimiento de agua suministra este recurso fundamental directamente a las poblaciones, por lo cual cobra importancia también los SEH de purificación y calidad del agua.
- Las poblaciones también se benefician del abastecimiento de agua provisto por estos ecosistemas para la agricultura y para la crianza de animales.
- Dados los beneficios del abastecimiento de agua, también son fundamentales los SEH de regulación del ciclo hidrológico, a fin de asegurar un suministro constante tanto en épocas de lluvia como de seca.
- Los ecosistemas acuáticos también benefician a la población en tanto que son fundamentales para la generación de energía.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

- Asimismo, los SEH son fundamentales desde el punto de vista de la salud pública, por la incidencia que tiene sobre ella la calidad del agua que consumimos y es vital para los hábitos de higiene.
- Los SEH de regulación también fungen como herramientas de control de desastres naturales.

Si bien los ecosistemas brindan SE sin la intervención humana, la acción humana sí puede contribuir o perjudicar a la capacidad del ecosistema para brindar el SE. En ese contexto, los MERESE se erigen como una herramienta fundamental para contribuir a la capacidad de los ecosistemas para brindar los servicios ecosistémicos.

Sin embargo, según datos del MINAM, la degradación de los ecosistemas en nuestro territorio nacional ha incrementado en 14.4% en el período 2015-2022, pasando de 16.86 millones de hectáreas degradadas en 2015 a 19.28 millones de hectáreas en 2022. Asimismo, el MINAM ha identificado una extensión de 3.2 millones de hectáreas de ecosistemas degradados priorizados a nivel nacional, en los cuales se ha alterado la infraestructura natural y su funcionamiento, produciendo una reducción en la capacidad de dichos ecosistemas para proveer los SE.

2.1 Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos - MERESE

Ahora bien, como se comentó anteriormente, los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos son instrumentos económicos que buscan generar incentivos para el desarrollo de actividades que contribuyan a la capacidad de los ecosistemas fuente para brindar servicios ecosistémicos, o para el cese de actividades que perjudiquen al ecosistema. Se mencionó también que estos mecanismos están regulados por la Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, la cual los define como instrumentos económicos y financieros que tienen como finalidad la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas que brindan servicios ecosistémicos, y su reglamento, emitido mediante el Decreto Supremo 009-2016-MINAM.

Respecto de los MERESE hídricos, la citada Ley 30215 señala que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) están autorizadas para celebrar contratos para la realización de los MERESE y, asimismo, de acuerdo con la segunda Disposición Complementaria de

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

dicha Ley, las EPS está autorizadas para recaudar recursos económicos y transferirlos a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos.

Asimismo, de acuerdo con el marco reglamentario del Decreto Supremo 009-2016-MINAM, las EPS están habilitadas para formular y ejecutar intervenciones en infraestructura natural, para lo cual disponen de las modalidades previstas en el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, entre las cuales se encuentran los proyectos de inversión y la formulación de contratos bajo el marco normativo de contrataciones y presupuesto público.

Sin embargo, a pesar de las soluciones que brindan los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos para la preservación de ecosistemas que brindan SE, de las 43 entidades prestadoras de servicios de saneamiento que cuentan con estudios tarifarios que incluyen MERESE, solo existen 12 proyectos de MERESE ejecutados o en ejecución.

2.2 El Decreto Legislativo 1581

Con la promulgación, en septiembre de 2023, de la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad para legislar, entre otros, en materia de infraestructura natural. Específicamente, el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de dicha Ley faculta al Poder Ejecutivo para dictar medidas para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.

De tal manera, en noviembre de 2023, meses después de la presentación del Proyecto de Ley bajo análisis, se publicó el Decreto Legislativo 1581 que, entre otros, tuvo como consecuencia la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

Específicamente se modificó el artículo primero de dicha ley,
añadiéndose el párrafo resaltado a continuación:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

Además, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

De acuerdo con la exposición de motivos de dicho Decreto Legislativo, "Con la implementación de MERESE en las EPS existe un beneficio potencial de 20 millones de personas, debido a que, con la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, tiene un impacto favorable en la ciudadanía que recibe el servicio de agua potable, con menores cortes de agua y/o continuidad del servicio. Así como, beneficiaria potencialmente a 50 mil personas de grupos comunales de las cabeceras de cuenca".

Asimismo, señalan que "dichas intervenciones tienen el potencial de aplicación de la modalidad de núcleo executor bajo los Lineamientos para la identificación de Inversiones de Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

tipología de ecosistemas (Resolución Ministerial 410-2019-M1NAM),
pero para ello es necesario la ampliación de la Ley 31015".

En ese sentido, el Poder Ejecutivo argumentó que es urgente facilitar la
implementación de intervenciones en infraestructura natural en el marco
de los MERESE mediante el mecanismo de núcleos ejecutores, con el
cual se hace partícipe a las comunidades campesinas y nativas.

Finalmente, afirman que la modificación del artículo primero de la Ley
31015, ampliando sus alcances, es necesaria "toda vez que permitirá que
las EPS puedan contar con una nueva modalidad, de forma que asegure
la conservación y recuperación de los servicios ecosistémicos, genere
empleo a la población local y se ejecuten los recursos recaudados por
concepto MERESE.

Así las cosas, el Decreto Legislativo 1581 atiende precisamente los
problemas públicos que el Proyecto de Ley bajo análisis busca solucionar
en lo referido a las limitaciones para la participación de comunidades
nativas y campesinas en los proyectos de MERESE y la baja ejecución
de los mismos en un contexto de incremento de la degradación de los
ecosistemas fuente de SE, al habilitar a las EPS una herramienta
adicional, la de los núcleos ejecutores, para el desarrollo de proyectos de
MERESE con la participación de las comunidades.

No obstante, y en línea con lo comentado por la Superintendencia
Nacional de Servicios de Saneamiento en su informe de opinión,
resumido en la sección pertinente del presente dictamen, si bien el Poder
Ejecutivo, en el marco de las facultades delegadas mediante la Ley
31880, ha modificado la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de
intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural,
mediante núcleos ejecutores, incluyendo a las EPS dentro de las
entidades que están habilitadas para configurar núcleos ejecutores,
resulta necesario armonizar el régimen de los Mecanismos de
Retribución por Servicios Ecosistémicos, contenido en la Ley 30215, con
dicha habilitación, a fin de promover y viabilizar la contratación con las
comunidades campesinas y nativas con las entidades del Estado,
incluidas las EPS, para el desarrollo de mecanismos de retribución por
servicios ecosistémicos.

En ese sentido, luego del análisis realizado, esta Comisión plantea
modificar la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

ecosistémicos, añadiendo un artículo que precise que las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la ley en cuestión están autorizadas a ejecutar inversiones en el marco de los MERESE empleando para ello la modalidad de núcleos ejecutores. Asimismo, se plantea modificar el artículo 3 de la Ley a fin de mencionar explícitamente que las comunidades campesinas pueden ser identificadas como contribuyentes en el marco de los esquemas MERESE.

Cabe resaltar que esta iniciativa es concordante con los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, mientras que el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 ha establecido estrategias sectoriales del sector Ambiente en cuanto a la implementación de intervenciones en infraestructura natural.

No puede dejar de mencionarse que dentro de las recomendaciones de la OCDE al Perú para la gobernanza del agua, dicho organismo ha recomendado "Aumentar el uso de Pagos por Servicios Ecosistémicos (PSE) para proteger las cabeceras de cuenca mediante, entre otros, un análisis de riesgo hídrico para un uso efectivo de los fondos de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) existentes; asegurar que las poblaciones en las partes altas de las cuencas (a menudo comunidades agrícolas) adopten plenamente los proyectos de PSE; mejorar la disposición a pagar de los beneficiarios por los servicios ecosistémicos y mejorar la coherencia entre los diversos sistemas de PSE"¹⁴.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El texto sustitutorio propuesto por esta Comisión pretende modificar la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, añadiendo la sexta Disposición Complementaria Final sobre la ejecución de proyectos MERESE por parte de las entidades públicas comprendidas en la citada Ley. Esta adición tendrá como efecto armonizar el régimen de los MERESE con lo estipulado en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural,

¹⁴ OCDE (2021): "Gobernanza del agua en Perú". Obtenido de: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/f826f55f-es/index.html?itemId=/content/publication/f826f55f-es>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

mediante núcleos ejecutores, brindando claridad sobre la posibilidad
ejecutar proyectos MERESE a través de la modalidad de núcleos ejecutores,
según las disposiciones y límites previstos en dicha ley.

Asimismo, se ha incorporado una modificación en el literal d) del artículo 3
de la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios
ecosistémicos, el cual contiene las definiciones de la ley, a fin de precisar
que las comunidades campesinas pueden ser identificadas como
contribuyentes en el marco de los Mecanismos de Retribución por Servicios
Ecosistémicos.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto a los costos asociados a la presente iniciativa legislativa se debe
indicar que esta no tiene por efecto alterar o modificar el presupuesto o el
gasto de las entidades involucradas. Como se puede apreciar, el marco legal
para la ejecución de proyectos de MERESE ya existe y está contenido en la
Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.
Asimismo, en cuanto al financiamiento de los proyectos MERESE, la citada
ley señala en su quinta Disposición Complementaria Final que “la aplicación
de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto
institucional de las entidades involucradas, según corresponda, sin
demandar recursos adicionales al tesoro público”. Para ello, la propia Ley,
en su segunda Disposición Complementaria Final, habilitó a las entidades
públicas a recaudar recursos económicos y a transferirlos a los
contribuyentes al servicio ecosistémico, según los arreglos institucionales
para cada caso, con la finalidad de destinarlos a la implementación de
mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

De tal manera que la presente propuesta legislativa no acarrea mayores
costos al Estado, ni a los particulares, consistiendo únicamente en la
habilitación de una herramienta legal adicional para la ejecución de
proyectos MERESE.

En contraste, de acuerdo con estimaciones del MINAM, con la agilización de
la implementación de proyectos MERESE “existe un beneficio potencial de
20 millones de personas, debido a que, con la ejecución de acciones de
conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, tiene un

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

impacto favorable en la ciudadanía que recibe el servicio de agua potable, con menores cortes de agua y/o continuidad del servicio. Así como, beneficiaria potencialmente a 50 mil personas de grupos comunales de las cabeceras de cuenca"¹⁵.

En efecto, con la medida propuesta se brinda a las EPS la posibilidad de contar con una nueva modalidad (núcleo ejecutor) para una más ágil ejecución de proyectos MERESE, coadyuvando a cerrar la brecha identificada (escasos proyectos MERESE ejecutados o en ejecución, sumado al incremento en la depredación de ecosistemas). Asimismo, cabe mencionar que, por las características explicadas anteriormente, la ejecución de proyectos MERESE beneficia directamente a las comunidades, generando empleo local.

En cuanto al impacto económico de la medida propuesta podemos mencionar el incremento en la productividad de las comunidades que ejecutan acciones en favor de los ecosistemas. Asimismo, incentiva a las comunidades a realizar actividades económicas sostenibles. Además, los acuerdos MERESE brindan a las comunidades mayores ingresos económicos y posibilidades de empleo, mejorando su calidad de vida.

Finalmente, el beneficio más notorio asociado a una mayor ejecución de MERESE consiste en la conservación de la capacidad de los ecosistemas para brindar servicios ecosistémicos que benefician a la población en general.

¹⁵ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1581, Decreto Legislativo que modifica la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores. Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Noviembre/02/EXP-DL-1581.pdf>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

IX. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos a lo largo del desarrollo de este dictamen, la Comisión recomienda aprobar la fórmula de texto sustitutorio propuesta sobre el Proyecto de Ley 6022/2023-CR, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30215 —LEY DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS—, A FIN DE FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

Se modifica el numeral i del literal d) del artículo 3 de la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, con el siguiente texto:

"Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

[...]

d) Contribuyente al servicio ecosistémico. Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Pueden ser reconocidos como contribuyentes al servicio ecosistémico:

i. Los propietarios, poseedores o titulares de otras formas de uso de tierras, **incluidas las comunidades campesinas y nativas**, respecto de las fuentes de los servicios ecosistémicos que se encuentran en **dichas tierras**.

[...]."

Artículo 2. Incorporación del artículo 14 a la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

Se incorpora el artículo 14 a la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, con el siguiente texto:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

**"Artículo 14. Ejecución de mecanismos de retribución por servicios
ecosistémicos**

Las entidades públicas comprendidas en la presente ley, autorizadas para recaudar recursos económicos y para transferirlos a los contribuyentes al servicio ecosistémico, están autorizadas para ejecutar intervenciones en el marco de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos mediante núcleos ejecutores, conforme a las disposiciones y límites de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, aprobado por el Decreto Supremo 005-2016-MINAM, a las modificaciones previstas en la presente ley en el plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 12:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 11:02:48-0500

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Martes, 05 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 18:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 18:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 18:45:18-0500

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 17:36:10-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 16:36:42-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 12:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 14:35:40-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 14:35:40-0500

Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6022/2023-CR, LEY
QUE MODIFICA LA LEY 30215, LEY DE MECANISMOS DE
RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, A FIN DE
FACILITAR LA CONTRATACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 13:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Ivargot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 12:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 18:17:26-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 16:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 15:46:36-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 16:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 17:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 15:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 18:09:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 18:33:51-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 18:47:01-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 11:19:37-0500

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: jueves, 14 de marzo de 2024 17:55
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d228d91ff5c1ae2972c2260c464717d9.pdf;
35b470cbff7319abd61fa55002536c44.pdf;
87578bb182a5247470cb3dcd04c12fc9.pdf; fe7d8869cf5e12e78f316f9e125346f4.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 4 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: * 1)* 5210/2022-CR; *2)* 3038-2022-CR; *3)* 600/2021-CR y*4)* 6022/2023-CR. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-03-14 17:55:04

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.